



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1358/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002566, Ent. N° 1987/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas referentes a la Licitación Pública N° 26/2020, cuyo objeto es el "Suministro de ropa de uso hospitalario", por el plazo de un año a partir de su adjudicación;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las formalidades previas de publicidad de acuerdo al artículo 51 del T.O.C.A.F., al Acto de apertura realizado con fecha 04/02/2021 se presentaron: AGÜERO TOLEDO CARMEN MABEL, DEMATTE Y ASOCIADOS S.R.L, JENSON S.A., MEDICALKIT S.A. PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA, SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

2) que con fecha 09/02/2021, con respecto a las ofertas recibidas se deja constancia que la firma DEMATTE Y ASOCIADOS S.R.L cotiza precio "0" según lo que resulta de la oferta cargada en el Sistema de Información de Compras Estatales (SICE);

3) que luce cuadro de *"Admisibilidad de Ofertas- Informe preliminar en función de la documentación presentada en la apertura de ofertas Licitación Pública No.26/2020-Sumisnitro de ropa de Uso Hospitalario"*;

4) que la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría de la U.C.A., con fecha 09/02/2021, realiza el estudio preliminar de admisibilidad de las ofertas, resultando del análisis de la documentación presentada que se detalla en planilla adjunta que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) AGÜERO TOLEDO CARMEN MABEL, JENSON S.A. y RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA no presentan la documentación solicitada en la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Parte I;

4.2) MEDICALKIT S.A. presenta formulario de identificación del oferente, declaración jurada referente a datos de la empresa, habilitación funcional (más certificado de habilitación funcional vencido y datos de tramites de renovación) y DINAMA. Presenta declaración jurada referente a certificados de registro de productos ofertados que resulta ilegible;

4.3) SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA presenta formulario de identificación del oferente, declaración jurada referente a datos de la empresa sin firmar y declaración jurada referente a habitación funcional, certificado de registro de productos y DINAMA en blanco;

4.4) PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cumplen con la presentación de la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares, Parte I, Cláusula 2.1;

4.5) todas las empresas oferentes se encuentran registradas y en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que los firmantes de las ofertas de las empresas MEDICALKIT S.A., PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encuentran registrados, teniendo facultades para suscribir de acuerdo a la información que luce agregada;

4.6) DEMATTE Y ASOCIADOS S.R.L. cotiza precio cero y no presenta documentación, por lo que se sugiere no ser tomada en cuenta, sugiriéndose además declarar admisibles a PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.7) asimismo sugiere otorgar el plazo de dos días hábiles de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 65 del T.O.C.A.F a las siguientes empresas: a) AGÜERO TOLEDO CARMEN MABEL y RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA, a efectos de que presenten formulario de identificación del oferente (Anexo I) y declaración jurada completa de acuerdo a lo solicitado en la Cláusula 2.1 del Pliego de condiciones Particulares debidamente firmada, en calidad legible y en el formato solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Particulares-Parte II. b) MEDICALKIT S.A. a efectos de que presente declaración jurada referente a certificado de productos ofertados en calidad legible de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 2.1 del Pliego de condiciones Particulares-Parte I y Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Particulares-Parte II. c) SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA efectos de que presente declaración jurada completa, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 2.1 del Pliego de condiciones Particulares-Parte I, debidamente firmada, en calidad legible y en el formato solicitado, de acuerdo a la cláusula 12 del Pliego de Condiciones Particulares-Parte II. *“No se aceptarán hojas en blanco ni hojas sin firmar”;*

5) que notificadas las firmas y vencido el plazo conforme a lo expresado en el Resultando 4.7, la Asesoría Letrada con fecha 23/02/2021 realiza el estudio final de admisibilidad de las ofertas presentadas, informando que:

5.1) otorgado el referido plazo, las siguientes empresas no cumplieron con la presentación de la documentación solicitada: AGÜERO TOLEDO CARMEN MABEL y RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA;

5.2) sugiere declarar admisibles las ofertas de las empresas PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

5.3) respecto a la oferta de la empresa MEDICALKIT S.A., se deja constancia que, si bien la declaración jurada respecto al certificado de registro de productos ofertados que agrega resulta ilegible, la referida empresa



TRIBUNAL DE CUENTAS

agregó además copia de los referidos certificados respecto de los siguientes productos: batas para quirófano desechable, mascarillas y protectores;

5.4) SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA no agrega declaración jurada en forma, presenta copia de certificado de DINAMA vigente, copia de certificado de habilitación funcional emitido por el Departamento de Evaluación de Tecnología del Ministerio de Salud Pública vigente y copia de certificado de registro de los siguientes productos: gorro descartable no estéril y túnica descartable de uso médico no estéril;

5.5) sugiere que las ofertas de las empresas MEDICALKIT S.A. y SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA se declaren admisibles, una vez que la Comisión Asesora Técnica analice los referidos certificados;

6) que reunida la Comisión Asesora Técnica con fecha 2/03/2021 -Acta No. 1-, toma conocimiento del informe final de admisibilidad de fecha 23/02/2021 expresando que todos los certificados presentados por las firmas MEDICALKIT S.A. y SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA son válidos y se encuentran vigentes, decidiendo solicitar muestras de todos los Ítems a las firmas que resultaron admisibles; todo lo cual se cumple con fecha 05/03/2021, luciendo de forma adjunta dicha documentación requerida;

7) que la Comisión Asesora Técnica se reunió en varias instancias con el fin de realizar el estudio técnico de las muestras presentadas por los oferentes que resultaron admisibles, a saber:

7.1) con fecha 25/03/2021 -Acta No. 2-, deja constancia que *"comienza el estudio técnico de las muestras presentadas por los oferentes que resultaron admisibles"*, expresándose al respecto que se analizaron las muestras de SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y MEDICALKIT S.A;

7.2) con fecha 05/04/2021 -Acta No. 3- da cuenta que, continuando el estudio señalado, se analizaron todas las muestras de los oferentes referidos ut-supra, según planilla de calificación que se adjunta,



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitando a SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que presente muestras de los Ítems 4 y 5, cotizados;

7.3) con fecha 09/04/2021-Acta No. 4- se procedió a calificar las muestras presentadas por SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para el Ítem 4 opción 1, procediendo dar cierre a la calificación técnica, la cual se encuentra en la planilla de calificación que forma parte de dicha Acta. De la misma se desprende que las ofertas calificadas técnicamente son las siguientes:

- Ítem 1: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y MEDICALKIT S.A.
- Ítem 2: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2.
- Ítem 3: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y 2, y, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO.
- Ítem 4: MEDICALKIT S.A. y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2.
- Ítem 5: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2.
- Ítem 6: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y 2, MEDICALKIT S.A. y PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO.
- Ítem 7: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y 2 y MEDICALKIT S.A.
- Ítem 8: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2 y PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO.
- Ítem 9: PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO.
- Ítem 10: PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO.
- Ítem 11: sin ofertas que califican.
- Ítem 12: MEDICALKIT S.A. y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2, 3 y 4.
- Ítem 13: sin ofertas que califican.



TRIBUNAL DE CUENTAS

-Ítem 14: MEDICALKIT S.A. y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 2;

8) que lucen agregadas la totalidad de las Planillas de calificación que forman parte de las Actas referenciadas precedentemente;

9) que con fecha 29/04/2021 se realiza análisis pormenorizado de los precios cotizados por las empresas para el llamado de referencia. El mismo se realiza de acuerdo a comparaciones de precios para los mismos objetos en otras compras públicas (A.R.C.E.), en el mes de marzo del corriente y al mismo tiempo considerando los precios actualizados que surgen del Llamado anterior realizado por dicha Unidad (Llamado No. 5/2017). El análisis se realiza para precios en pesos uruguayos con impuestos incluidos, presentando una sola empresa, solicitud de régimen de preferencia de Mipymes. En virtud de esto último, habrá de considerarse en la evaluación y comparación de precios realizada, adjuntándose en Anexo la planilla con información adicional analizada;

10) que asimismo, del análisis señalado anteriormente, entre otras consideraciones, la Administración actuante concluye:

10.1) la conveniencia de los precios de los Ítems 3, 4, 5, 6, 8, dado que presentan precios por debajo o del mismo orden respecto a las referencias consideradas en cada caso;

10.2) la conveniencia del Ítem 1, dado que, si bien no se cuenta con referencias de precios de A.R.C.E. comparables, la relación entre el precio ofrecido para este Ítem y la referencia de precio para compra realizadas con anterioridad a través de dicha Unidad, es menor que para otros Ítems del mismo llamado;

10.3) analizar la conveniencia del Ítem 14 dada la distancia de precios con la referencia, respecto a la realización de un nuevo llamado para su adquisición;

10.4) analizar la conveniencia de los Ítems 7 y 9, para los que no se cuenta con referencia de precios en A.R.C.E. y tampoco de la Unidad de



TRIBUNAL DE CUENTAS

compra, respecto a la realización de un nuevo proceso de compra para los mismos y las cantidades demandadas;

10.5) establecer que los precios de los Ítems 2, 10 y 12 son mayores a los precios de referencia considerados en cada caso;

10.6) declarar desiertos los Ítems 11 y 13 del presente llamado, al no surgir para los mismos, ofertas que califiquen técnicamente;

11) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 05/05/2021, al amparo del artículo 66 del T.O.C.A.F, convoca a una mejora de precios a MEDICALKIT, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en los Ítems No. 12, No. 10, No.2 y 12 respectivamente; por considerarse los mismos *"manifiestamente inconvenientes"* a criterio de la Administración, como resultado de la comparación del precio ofertado con precios de referencia manejados por la Unidad para dichos Ítems;

12) que, analizados los precios cotizados por las empresas con fecha 12/05/2021, luego de la solicitud de mejora de precios realizada sobre los Ítems 2, 10 y 12 surge que:

12.1) en el caso del Ítem 2, *"desde la empresa que presentó la única oferta que resultó calificada técnicamente, se manifestó en relación a este Ítem que es imposible mejorar precio cotizado, por lo que se mantiene el precio ofrecido al momento de la apertura del llamado, así como la situación con respecto a los precios de referencia considerados";*

12.2) en el caso del Ítem 10, *"desde la empresa que presentó la única oferta que resultó calificada técnicamente, se estableció una mejora de precio que ubica al mismo en \$ 81,00 sin impuestos, lo que representa una baja de precios de aproximadamente 29% respecto al precio ofrecido inicialmente, quedando un 17% por debajo de la referencia de ARCE";*

12.3) en el caso del Ítem 12, se obtuvieron mejoras de precio por parte de las dos empresas que presentaron las ofertas que calificaron técnicamente, a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ítem 12, mejora de precios en \$ c/imp. (Ref. ARCE \$ 146,4)			
EMPRESA	PRECIO OFRECIDO	MEJORA DE PRECIO	VARIACION %
MEDICALKIT	212,59	201,3	-5,31%
SUFARMA op. 2	303,78	230,58	-24,10%
SUFARMA op. 3	402,6	279,99	-30,45%
SUFARMA op. 4	457,6	413,95	-9,52%

12.4) el mejor precio aún sigue estando por encima de la referencia de A.R.C.E., al tiempo que las siguientes mejores ofertas son más caras, aun así, se aplicará el régimen de Preferencia (Mypyme) solicitado por la empresa correspondiente;

12.5) por lo expuesto, el precio del Ítem 2 está un 16% por encima de la referencia considerada, el precio del Ítem 10 y en base a la mejora de precios recibida, se ubica por debajo de la referencia considerada de A.R.C.E. En cuanto al precio del Ítem 12, se recibió mejora de precios quedando por encima de la referencia considerada, sin embargo, debe ponderarse la existencia de por lo menos cuatro compras ya realizadas por otros organismos con precios que superan los \$ 197,64 impuestos incluidos;

13) que reunida la Comisión Asesora Técnica con fecha 31/05/2021 – Acta No. 5- y habiéndose solicitado muestras a SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para el Ítem 11 y a MEDICALKIT para el Ítem 13, considera que ambas califican técnicamente según Planilla de calificación que forma parte de la referida Acta y se adjunta. Asimismo solicita que en la Resolución se advierta que el envoltorio de los insumos estériles al momento de la entrega debe ser secuencial, cumpliendo con lo establecido en las recomendaciones de esterilización en hospitales del Fondo Nacional de Recursos y del Ministerio de Salud Pública;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que con fecha 1°/06/2021 se analizan los precios cotizados para los Ítems 11 y 13 surgiendo que:

14.1) para el Ítem 11, el precio ofrecido se encuentra aproximadamente por encima de la referencia considerada, que se corresponde a una compra de fines de febrero. Sin embargo, debe considerarse también que la compra anterior en el tiempo que surge para el mismo código, se encuentra a un precio que coincide con el máximo del rango de precio planteado, es decir \$ 157,38;

14.2) para el Ítem 13, la referencia considerada está por debajo del precio ofrecido, para una compra cercana en el tiempo a la apertura del presente llamado. Sin embargo, a pesar del precio, debe considerarse las cantidades demandadas del Ítem "vs." los costos de realizar un nuevo llamado;

15) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 4/06/2021 realiza el estudio de ofertas y el correspondiente dictamen de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 150/12 de mayo de 2012, dictado al amparo del artículo 55 de la Ley No. 18.834 de noviembre de 2011; expresando-entre otras consideraciones- que:

15.1) se descartan empresas que no presentaron la documentación de acuerdo a lo solicitado en el plazo otorgado y de acuerdo al informe de admisibilidad final (Resultando 5), a saber: AGÜERO TOLEDO CARMEN MABEL, JENSON S.A. y RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA AGUSTINA;

15.2) desde el punto de vista técnico se descartan las ofertas que se expondrán según detalle pormenorizado que lo fundamenta, a saber:

- Ítem 1: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1,
- Ítem 2: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y MEDICALKIT S.A.;
- Ítem 3: MEDICALKIT S.A.;
- Ítem 4: PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ítem 5: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1;
- Ítem 7: PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1y MEDICALKIT S.A.;
- Ítem 9: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y opción 2 y MEDICALKIT S.A.;
- Ítem 10: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y opción 2 y MEDICALKIT S.A.;
- Ítem 11: SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y opción 2, MEDICALKIT S.A. y PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO;
- Ítem 12: SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1;
- Ítem 13: MEDICALKIT S.A., PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1, 2 y 3;
- Ítem 14: SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA, PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO, SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA opción 1 y 3;

15.3) en cuanto a los Ítems 11 y 13, no existiendo ofertas inicialmente válidas en virtud de defectos que ofrecieron las muestras y tratándose de equipamiento necesario para la protección del personal de salud, atento a lo dispuesto por la Cláusula 21.2 del Pliego de Condiciones-Parte I-, se optó por requerir a los oferentes que ocupaban el primer lugar en el orden creciente de precios, una segunda muestra, las mismas resultaron técnicamente admisibles, según Acta de fecha 31/05/2021;

15.4) con las ofertas formal y técnicamente válidas, se confecciona cuadro comparativo de precios por Ítem, por orden creciente de precios según el Pliego de Condiciones Particulares, la que se adjunta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.5) la empresa SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para los Ítems 4 a 12 presenta certificado emitido por DINAPYME que acredita su condición de mediana empresa y la Participación en el Subprograma de Contratación para el Desarrollo, conforme al Decreto 371/010 que reglamenta al artículo 43 de la Ley No. 18.362. Por lo tanto, de ser relevante en el orden creciente de precios para la empresa, corresponde aplicar el mencionado régimen de preferencia;

15.6) los precios de los Ítems 3, 6 y 8 se consideran convenientes, por encontrarse por debajo o del mismo orden respecto a las referencias consideradas en cada caso;

15.7) el precio obtenido para el Ítem 1, si bien no se cuenta con referencias de precios de A.R.C.E. comparables, la relación entre el precio ofrecido para este Ítem y la referencia de precio para compra realizadas con anterioridad, a través de dicha Unidad, es menor que para otros Ítems de este mismo llamado;

15.8) para los Ítems 7 y 9 no se cuenta con referencia de precios en A.R.C.E. y tampoco de dicha Unidad de compra;

15.9) en cuanto al Ítem 14, el precio se encuentra aproximadamente un 14% por encima de la referencia;

15.10) para los Ítems 11 y 13 se expresa lo considerado con fecha 1°/06/2021 (Resultando 14). Asimismo, en cuanto a los Ítems 2, 10 y 12 recoge lo expresado por Informe de análisis de precios de mayo /2021 (Resultando 12.5);

15.11) por lo expuesto aconseja adjudicar los Ítems 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 11 a SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; los Ítems 4, 12, 13 y 14 a MEDICALKIT S.A.; los Ítems 9 y 10 a PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO. Asimismo, deja sin efecto el Ítem 2 debido a que no obtuvo mejora de precio;

15.12) el importe total a adjudicar asciende a la suma de “\$ 100:413.726,6 IVA (22%) incluido”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.13) los precios serán ajustables de acuerdo a la fórmula paramétrica establecida en el Pliego de Condiciones;

15.14) el plazo de entrega será de tres días hábiles como máximo a partir de emitida la orden de compra a través del sistema S.I.C.E. de la Agencia Reguladora de Compras por el organismo solicitante;

16) que lucen agregados los cuadros que realiza la Comisión Asesora que forman parte de su dictamen referenciado precedentemente;

17) que se adjunta, Resolución de la Unidad Centralizada de Adquisiciones No. 166/2021 de fecha 04/06/2021, por la cual-atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a lo dispuesto en los artículos 33 del T.O.C.A.F., 250 de la Ley No. 19.924 de diciembre de 2020 y 163 de la Ley No. 18.172 de agosto 2007- la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispone adjudicar el presente procedimiento por el monto total "\$104:263.973,06" impuestos incluidos, por el plazo de un año, de acuerdo a los Anexos que forman parte integrante del acto administrativo; remitiéndose a este Tribunal para su intervención preventiva;

18) que del Anexo I, de la Resolución referenciada resulta que siendo el total con impuestos incluidos (IVA 22%) de \$104:263.973,06 el mismo se discrimina de la siguiente manera: \$ 18:309.910,06 IVA incluido a favor de MEDICALKIT S.A., \$ 22:912.222,20 IVA incluido a favor de PREGHENELLA CURBELO GERARDO ALEJANDRO y \$ 63:041.840,80 IVA incluido a favor de SUFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

19) que la Demanda por Organismo (Anexo II) es la siguiente: Administración de Servicios de Salud del estado (A.S.S.E) \$ 3:001.200, Banco de Previsión Social (B.P.S.) \$ 259.508,64, Banco de Seguro del Estado (B.S.E.) \$ 2:942.737,60, Dirección Nacional de Asuntos Sociales \$ 12:820.584,72, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas \$ 70:527.181,30, Hospital de Clínicas \$ 13:516.380, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) \$1:186.828,20, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 9.552,60;



TRIBUNAL DE CUENTAS

20) que constan, notas de los Organismos beneficiarios mediante la cual indicaron la existencia de crédito suficiente para atender la erogación respectiva;

CONSIDERANDO: 1) Que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.), por lo que el gasto no merece objeciones legales.;

2) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto 147/009 de 23 de marzo de 2009, relativo a la descripción de Unidades Ejecutoras beneficiarias y los gastos correspondientes;

3) que asimismo, las ofertas presentadas fueron evaluadas y ponderadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Parte I, Parte II); el cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 48 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, según corresponda (de acuerdo al detalle que surge del Resultando 19), la intervención del gasto total de \$ 104:263.973,06 impuestos incluidos y ajustes paramétricos, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar a los Contadores Auditores o Delegados de los mencionados Organismos; y

3) Devolver las actuaciones.

ar

13